

Improcedencia del abandono del recurso de nulidad.

Recurso de nulidad interpuesto por don J. M. Cabrejos Pastor, en la causa que sigue con doña Laura Hurregui viuda de Ruiz, sobre cantidad de soles.— Inc. de abandono. —Procede de Lambayeque.

RESOLUCION SUPERIOR

Chiclayo, diciembre 20 de 1929.

Autos y vistos; considerando: que la parte que interpuso el recurso de nulidad de que se trata, fué notificada con el auto que lo admitió el 18 de diciembre de 1928, como consta a fojas 13 vuelta; que de la copia certificada corriente a fojas 15, aparece que el administrador de correos, con fecha 12 de noviembre de 1929, devolvió estos autos a la Secretaría de la Corte por no haberlos franqueado el interesado; que, en consecuencia, ha trascurrido más del tiempo señalado en la última parte del artículo 269 del C. de P. C., para decretar el abandono, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del mismo cuerpo de leyes: **declararon** el abandono del recurso de nulidad interpuesto a fojas 13; y los devolvieron.

RÍOS.— PINTO.— LÓPEZ ALBUJAR.

VOTO DE LOS SEÑORES VOCALES MARTINEZ Y CANCINO

Atendiendo: a que después de más de 9 meses de colocado este expediente en la estafeta de correos; para su remisión a la Corte Suprema, en mérito del recurso de nulidad interpuesto por don José María Cabrejos Pastor, ha sido devuelto a esta Corte, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias del ramo; a que en tal virtud, no es aplicable lo establecido en el artículo 275 del C. de P. C., puesto que dicho expediente no ha sido paralizado en la Corte, sino en la estafeta de Correos; nuestro voto es porque no procede el abandono solicitado.

MARTÍNEZ.—CANCINO.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Este expediente ha permanecido en la estafeta de Correos por más de 5 meses desde que fué depositado para los efectos del recurso de nulidad concedido a don José M. Cabrejos Pastor.

El recurso ha sido, pues, abandonado; la última diligencia judicial tiene fecha 10 de enero de 1929 y el abandono se ha pedido el 3 de diciembre siguiente.

Lima, 14 de agosto de 1930.

ARAUJO ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, agosto 20 de 1930.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; por los fundamentos del voto discordante de los señores Vocales doctores Martínez y Cancino: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 17, su fecha 20 de diciembre de 1929; refórmandolo, declararon sin lugar el abandono del recurso de nulidad solicitado por la parte de doña Laura Iturregui viuda de Ruiz a fojas 16; y los devolvieron.

BARRETO. — GRANDA. — ELÍAS. — MATA. — VÉLEZ.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno N°. 159.—Año 1930.
